

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once de marzo de dos mil veintiuno

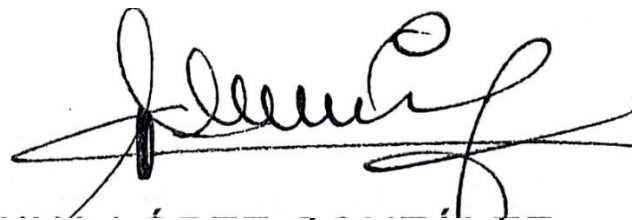
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17001-40-03-007-2021-00069-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CAPECOOP
DEMANDADA: MONICA ANDREA TORRES CARVAJAL

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador de la Alcaldía Municipal de Manizales, en el que informa al Despacho que la señora MONICA ANDREA TORRES CARVAJAL no es funcionaria de dicho ente municipal, que existió un contrato de prestación de servicios con vigencia del 11 de marzo al 11 de septiembre de 2020, mismo que se ejecutó y se liquidó; en la actualidad no existe contrato vigente.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la demandada, so pena de terminarse este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 039 Del 12 DE MARZO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG